

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Bole-  
tín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio  
de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse  
remitiendo su importe en libranza del Tesoro  
ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada  
al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de  
inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den-  
tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de  
los que se reclamen; pasados éstos, la Adminis-  
tración sólo dará los números, previo el pago  
al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-  
da uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y  
territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los  
veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra  
cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capi-  
tal de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y  
desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma  
provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban  
este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-  
tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsa-  
bilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados  
ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al  
final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente  
(Q. D. G.) y Augusta Real familia conti-  
núan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Diciembre 1895.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia pro-  
movida entre el Gobernador civil de la provincia  
de Almería y el Juez de instrucción de Vera, de  
los cuales resulta:

Que en 6 de Mayo de 1894 el Procurador don  
Fernando Enciso presentó ante el Juzgado de Ve-  
ra, á nombre de D. Francisco de Haro Navarro,  
una querrela contra Salvador Jerez Díaz, ex Al-  
calde de Pulpi, y Francisco Serrano Pérez, comi-  
sionado de apremio que fué de dicho pueblo, por  
delitos de malversación de caudales públicos é in-  
fidelidad en la custodia de documentos. Como  
base de esta querrela se exponían los siguientes  
hechos: que en sesión de 27 de Mayo de 1883, ce-  
lebrada por el Ayuntamiento de Pulpi, se acordó  
declarar responsables, en concepto de segundos  
contribuyentes, á varios Concejales de años ante-

riores, por delitos que resultaban á favor de la  
Hacienda y Diputación provincial, siendo su im-  
porte de 17.186 pesetas, acuerdo de responsabili-  
dad que fué confirmado por la misma Corporación  
en sesión de 17 de Octubre de 1886. En el segundo  
de los acuerdos se nombró comisionado ejecutor á  
Francisco Serrano Pérez, para que, con el despa-  
cho correspondiente que autorizaba su cargo y  
certificación detallada de los descubiertos, comen-  
zara el expediente de apremio, y al efecto, dió  
principio á sus funciones, embargando al quere-  
llante y á otros vecinos de Pulpi, bienes por valor  
de 14.100 pesetas; que estos bienes se vendieron;  
que no apareció de los documentos de la oficina  
municipal la aplicación que se les dió; que no re-  
sulta diligencia alguna que acredite si el todo ó  
parte del importe de dichos bienes vendidos se  
aplicó á cubrir el débito; que el expediente de  
apremio no existe en el archivo municipal, no  
obstante haberse mandado en acuerdo del Ayun-  
tamiento de 25 de Septiembre de 1887 se custo-  
diara, no constando tampoco en el inventario de  
documentos correspondientes á la Secretaría; y,  
por último; que en los presupuestos municipales  
desde el año 1886 á 87 se viene consignando la  
cantidad correspondiente á décimas y sextas par-  
tes para pagar los atrasos á la Hacienda y Dipu-  
tación provincial, procedentes de años anteriores  
al del 85 á 86; que desde el 4 de Marzo de 1886 á  
18 de Julio de 1893 había sido Alcalde de Pulpi  
Salvador Jerez Díaz:

Que instruido el correspondiente sumario, y  
cuando se hallaba el Juzgado practicando las ope-  
rtunas diligencias, fué requerido de inhibición por  
el Gobernador de Almería, á instancia de D. Sal-

vador Jerez Díaz, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa, en que, según lo preceptuado en el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, á la Administración únicamente compete conocer y resolver sobre todas las incidencias que del procedimiento de apremio se deriven, y que no habiéndose agotado en este caso la vía gubernativa, existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que pueden dictar en su día los Tribunales de justicia:

Que tramitado el incidente el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que establecida por las disposiciones legales la línea divisoria de las facultades de la Administración y de los Tribunales ordinarios, aquélla tiene privativa competencia para conocer, no sólo de los asuntos objeto de expedientes gubernativos, sino también de los incidentes que puedan surgir de los mismos, en cuanto se relacione con las personas en ellos interesadas, pero nunca cuando se trate de hechos consumados, que tienen su sanción penal clara y definitiva; que el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 no tiene ni remotamente aplicación al caso actual, pues no se trata de la tramitación en un procedimiento de apremio contra un segundo contribuyente, ni de incidencias del mismo procedimiento, sino de que, embargados bienes á varios contribuyentes para cubrir responsabilidades que contra los mismos existían, y vendidos aquéllos en subasta pública, no constaba que el producto de la venta hubiera tenido ingreso en las arcas municipales, ni parece el expediente en que se acordó el embargo de los bienes y la venta de los mismos, hechos que pueden estar comprendidos en el Código penal, y de los que sólo puede conocer la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela presentada por D. Francisco de Haro Navarro contra D. Salvador Jerez Díaz ex-Alcalde de Pulpi, y Francisco Serrano Pérez, Comisionado de apremio que fué en dicho pueblo, por supuestos delitos de malversación de caudales públicos é infidelidad en la custodia de documentos, á consecuencia de un expediente de apremio contra varios individuos declarados responsables en concepto de segundos contribuyentes:

2.º Que el conocimiento y resolución de todas las incidencias de apremio están atribuidas á la competencia de la Administración, conforme á la disposición legal anteriormente citada, y que por lo tanto, á aquélla corresponde entender en primer término acerca de los hechos sobre que versa la querrela, y decidir si se ha aplicado legal y debidamente el importe de los bienes embargados y vendidos en pública subasta y si se han cumplido ó no las disposiciones legales aplicables á la materia en el procedimiento del expediente origen de la querrela:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 23 Noviembre 1895.)

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO

Por acuerdo de esta Delegación de Hacienda de esta provincia, el 23 del actual, á las once de su mañana, se procederá por segunda vez á la venta en pública subasta de varios géneros procedentes de un comiso. El acto tendrá lugar en los almacenes de esta Delegación; haciendo presente á los licitadores que para poder tomar parte en esta subasta es condición precisa el constituir como garantía un depósito en metálico de cien pesetas ante la Junta una vez constituida, cuyos depósitos serán devueltos inmediatamente, después que la subasta haya terminado, á todos los licitadores que no les hubiesen sido adjudicado ningún lote.

A continuación se designan los géneros que constituyen cada lote y el precio de tasación.

	VALOR
	Pesetas.
Lote núm. 1.	
Once piezas con un tiro total de 899 metros, tejido de seda cruda para cedazos.	494'45

	VALOR Pesetas.
Lote núm. 2.	
Ciento veinte piezas de trencilla de seda de diferentes números.....	»
Sesenta y tres piezas de 60 á 65 metros de tiro, puntilla de algodón en colores.	»
Sesenta y siete piezas de 90 á 95 metros de tiro, puntilla de algodón blanca...	639
Importe total de los lotes.....	1.133'45

Zaragoza 17 de Diciembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

## SECCIÓN QUINTA.

### AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Acordada por este Ayuntamiento la exhumación de los restos cadavéricos de las personas fallecidas durante el año 1880 que se hubieren inhumado en nicho y no se haya efectuado la renovación, así como la de un buen número de nichos que por carecer de lápida y aun de signo alguno por el que pueda identificarse la persona allí inhumada se han respetado en las exhumaciones practicadas por quinquenios de los nichos comprendidos en los años de 1834 á Febrero de 1867; se anuncia al público para que los que deseen que las cenizas de sus deudos ó amigos continúen en los nichos en que se encuentran, puedan verificar hasta el día 1.º de Febrero próximo la renovación por 15 años del nicho ó nichos que les convenga, mediante el pago de 60 pesetas en la Depositaria municipal y en un solo plazo.

Este anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* el día 20 del actual mes y en igual día de Diciembre y Enero próximos, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los periódicos locales en los días 10, 20 y 30 del corriente, y 10, 20 y 30 de Diciembre y Enero siguientes.

Los que deseen consultar las listas que se han formado de los nombres de los fallecidos durante el expresado año 1880, tomados de las lápidas que los cierran, pueden dirigirse á la Secretaría del Ayuntamiento donde se les facilitará cuantas noticias existan en la misma.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1895.—El Presidente, M. Castellón y Tena.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para atender al pago de multa y otras responsabilidades pecuniarias en cierto expediente gubernativo, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Un corral, situado en el casco del pueblo de Fayón y su calle de la Abadía, núm. 2; lindante por derecha entrando con Antonio Llop, por izquierda y espalda con Cementerio viejo, no pudiendo determinar su superficie ni aun aproximadamente: tasado en 60 pesetas.

Una finca rústica, secano, situada en el término del pueblo de Fayón y su partida Cam dem Porgue, de siete fanegas, ocho almudes de cabida, igual á 54 áreas, 90 centiáreas; lindante al Norte y Este con Mónica Villacampa, y al Sur y Oeste con Pedro Estela: tasada en 600 pesetas.

Y otra finca rústica, también secano, situada en los mismos términos de dicho pueblo y su partida Cam de la Vall, de cuatro áreas, 60 centiáreas de cabida; lindante al Norte y Oeste con Pedro Juan Ayet, y al Este y Sur con José Estrada: tasada en 125 pesetas.

La subasta, que será doble y simultánea, se celebrará ante el Juzgado municipal de Fayón y ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sito en la calle de la Democracia, número 64, el día 24 de Enero próximo viniente, á las once de su mañana, siendo de advertir lo siguiente:

1.º Que no existen títulos de propiedad de las fincas, pero sí obra en el expediente la información posesoria de ellas, hecha de oficio é inscrita en el Registro de la propiedad de Caspe.

2.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación, y exhibir su cédula personal.

4.º Que la información posesoria de las fincas estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta, y que podrán hacerse mandas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Zaragoza á 17 de Diciembre de 1895.—Enrique Roig.—D. S. O., Mariano Broquera, Secretario.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Pascual Guillén, hijo de Manuela y se ignora el del padre, natural de Valencia, sin domicilio fijo, soltero, jornalero, de 17 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de llevarse á cabo lo acordado en este día en la causa que se sigue contra el mismo y otro sobre sustracción de un pañuelo de seda á Angela Rodrigo, por hallarse aquel comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así

civiles como militares, procedan á la busca y captura del Ramón Pascual, y caso de ser habido, procedan á su detención y conducción á las Cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 17 de Diciembre de 1895.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

### Benabarre

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez ejerciente de este partido, en causa criminal sobre robo en la Iglesia parroquial de Roda, se ha acordado hacer saber por medio del presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia, Zaragoza, Lérida y Barcelona, que por todas las Autoridades é individuos de policía judicial, se proceda á la busca de las alhajas robadas, cuyas señas se consignarán á continuación, y caso de ser habidas, se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Benabarre 16 de Diciembre de 1895.—El Juez ejerciente, Medardo Facerios.—El Escribano, Domingo Cosials.

#### Efectos robados.

Cinco cálices con sus patenas de plata.

Cuatro cucharillas de plata.

Un incensario de plata.

Dos incensarios con sus navecillas y cucharillas de metal blanco.

Una custodia, dos lámparas, la calderilla del aspersorio y dos relicarios, todo de metal blanco.

Dos relicarios de bronce y dos albas.

### Borja

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que habiendo cesado D. Daniel Solana y Fillat en el cargo de Registrador interino de la Propiedad del mismo, y solicitado la devolución del depósito hecho en garantía de su desempeño, se anuncia por primera vez para si alguno tiene que deducir contra el mismo reclamación lo verifique en el término marcado en el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria vigente.

Dado en Borja á 18 de Diciembre de 1895.—Teodoro Martín.—Por su mandato, Isidro Sierra, Secretario.

### Calatayud

Cédulas de notificación y requerimiento

En diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, procedente de causa contra Pablo Gracia, sobre robo, para hacer efectivas varias multas de 50 pesetas impuestas á los Jurados D. Silvestre Moreno y otros por no asistir á la vista de dicha causa que tuvo lugar el 28 de Noviembre último; se mandó en providencia de 3 del actual, requerir al Moreno, para que dentro de segundo día satisfaga la expresada multa, bajo apercibimiento de apremio; y como se haya ausentado de Santa Cruz de Tobed, donde tenía su domicilio, ignorándose su actual paradero, se le hace el requerimiento mediante cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calatayud 17 de Diciembre de 1895.—El Escribano, Roque Romeo.

En diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, procedente de causa contra Juan Florencio Ibarra, sobre homicidio, para hacer efectivas varias multas de 50 pesetas impuestas á los Jurados D. Silvestre Moreno y otros, por no asistir á la vista de dicha causa que tuvo lugar el 27 de Noviembre último, se mandó en providencia de 30 del propio mes requerir al Moreno, para que dentro de segundo día satisfaga la expresada multa, bajo apercibimiento de apremio; y como se haya ausentado de Santa Cruz de Tobed, donde tenía su domicilio, ignorándose su actual paradero, se le hace el requerimiento mediante cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calatayud 17 de Diciembre de 1895.—El Escribano, Roque Romeo.

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Velilla de Ebro

D. Francisco Benigno Puyoles, Juez municipal de la villa de Velilla de Ebro.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. Inocencio Puyoles Lambea contra D. Pascual Burgos Biel, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa situada en la calle Nueva de esta villa, señalada con el núm. 16, consta de dos pisos y el firme, con corral y cuadra, lindante toda ella por la derecha entrando con la de José Continente, por la izquierda con otra de Anselmo Casamián y por la espalda con corral de Lino Puyoles: tasada en 1.298 pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 5 de Enero próximo á las diez de su mañana.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que existen títulos de propiedad de la finca reseñada.

Dado en Velilla de Ebro á 12 de Diciembre de 1895.—Francisco B. Puyoles.—Por su mandato, Antonio Gómez.